



DECRETO NÚMERO

059

DESPACHO DEL ALCALDE
DIGER

10 FEB 2022

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2°, 29, 209, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1°. Que son fines esenciales del Estado, según el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia:

“...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

(...).

“...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...”.

Así mismo deben las autoridades públicas proteger los derechos de las personas a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos naturales que amenacen o infieran daño a los bienes jurídicos enunciados.

059 - 333

10 FEB 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

De conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2°. Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según el **artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal d), numeral 1° de la ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la ley 1551 de 2012**, “...Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”.

3°. Que el **artículo 1° de la ley 1523 de 2012**, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, establece lo siguiente:

“...La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanente para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

“PARÁGRAFO 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos...”

4°. Que según el **artículo 2° de la ley 1523 de 2012**, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

059 - - -

10 FEB 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Todas las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o de derecho privado, deben apoyar, con acciones humanitarias, cuando se presenten situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. En situación de calamidad pública o de desastre a todas las personas se les debe brindar ayuda humanitaria, en forma integral y oportuna.

5°. Que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social debe prevalecer sobre el interés particular. Cuando exista riesgo de presentarse daños graves o irreversibles a la vida, a la salud, a los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo de desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el **principio de precaución**, en virtud del cual, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

6°. Que es deber de las autoridades municipales y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

7°. Que la **ley 1523 de 2012** en su **artículo 12** dispone, que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para mantener la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el **artículo 14 de la ley 1523**, establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su territorio.

059 -

10 FEB 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

8°. Que la calamidad pública está definida en el **artículo 58 de la ley 1523 de 2012**, cuyo texto es el siguiente:

“...Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...”.

Uno de los objetivos generales de la **ley 1523 de 2012**, es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

9°. Que el **artículo 57 de la ley 1523 de 2012** se refiere a la declaratoria de situación de calamidad pública al consagrar lo siguiente:

“...ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...”.

10°. Que cuando el gobierno nacional o una entidad del orden territorial decretan la calamidad pública, deben tener en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012**, los cuales son las siguientes:

“...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

059 - - - -

10 FEB 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE
DIGER

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...”.

11°. Así mismo el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, establece que cuando una autoridad nacional o territorial declara la calamidad pública, debe elaborar un **Plan de Acción Específico -PAE-** para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas las cuales contribuirán a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el **Plan de Acción Específico -PAE-** será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital o Municipal del Riesgo respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Los **parágrafos 1° y 2° del citado artículo** consagran:

“...Parágrafo 1°. El Plan de Acción Específico -PAE-, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

059 -

10 FEB 2022



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...".

12°. Que la Dirección de Gestión del Riesgo de Dosquebradas-Risaralda, en reunión de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- llevada a cabo el día 08 de febrero de 2022, en el Puesto de Mando Unificado -PMU-, ubicado en la Avenida del Río, con calle 26 de la ciudad de Pereira, sitio aledaño al lugar donde ocurrió el deslizamiento presentado en esta misma fecha, describió la emergencia presentada debido a la lluvia torrencial y prolongada que tuvo ocurrencia durante la noche de los días 07 a 08 de febrero de 2022 y que superó ampliamente el límite normal de las precipitaciones en el Municipio de Dosquebradas. Se presentó un deslizamiento de notables proporciones en la ladera norte del Río Otún, causando la muerte de varias personas; el colapso y la afectación de numerosas viviendas, cuyos habitantes resultaron damnificados y requieren ayuda de inmediato. Se presenta el riesgo de nuevos deslizamientos en la ladera donde ocurrió este evento y otras consecuencias graves que ponen en peligro la vida, la salud, la integridad física, la tranquilidad, la seguridad, el patrimonio familiar y otros bienes de las personas residentes en este sector. Lo anterior se acredita con el **Informe Técnico anexo**, denominado **"INFORME DE EMERGENCIAS SECTOR LA ESNEA DOSQUEBRADAS - RISARALDA"**, elaborado por los profesionales de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas. Dicho **Informe Técnico** hace parte integrante del presente acto y contiene la **DESCRPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA, LOCALIZACIÓN, ANTECEDENTES, OBSERVACIONES GENERALES, REGISTRO FOTOGRÁFICO, RECOMENDACIONES, CONDICIONES HIDROMETEOROLÓGICAS y EVACUACIÓN DE FAMILAS.**

Por lo expuesto, **EL MUNICIPIO DEBE TOMAR MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE**, para aliviar en forma inmediata la situación de estos sectores y sus habitantes, como la ordenan la **Constitución Política de Colombia y la ley 1523 de 2012**. Existe la necesidad de intervenir en forma inmediata, so pena de tener que hacerlo en condiciones que podrían alcanzar magnitudes superlativas en términos del compromiso social, costos y en general situaciones de riesgo. Teniendo en cuenta estos argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, se declarará la calamidad pública, en el Municipio de Dosquebradas, ya que se cumplen las condiciones establecidas para ello en la **ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS -EMRE-** y en la **ley 1523 de 2012**.

059 - - - -

10 FEB 2022



DESPACHO DEL ALCALDE

13°. Para declarar la calamidad pública, se requiere que se cumpla con los requisitos de la **Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-**, la cual establece los procedimientos para la declaratoria de la calamidad pública, mismos que fueron socializados y aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en la reunión extraordinaria llevada a cabo el día 08 de febrero de 2022.

14°. Que el Municipio de Dosquebradas, debe gestionar recursos para atender esta emergencia, dando cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, en cuanto al **Plan de Acción Específico -PAE-**, para la reducción, la mitigación y el manejo del riesgo en la zona afectada por este evento. Así mismo se acatará el **artículo 62 de la misma ley** en cuanto se refiere a la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, en las actividades que se adelanten para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas.

Para la declaratoria de la **calamidad pública**, hacen parte integrante de este **Decreto**, los siguientes documentos:

a). El acta de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres llevada a cabo, el día 08 de febrero del presente año, en la cual los integrantes de este Consejo emitieron **CONCEPTO FAVORABLE** para que el Alcalde Municipal declare la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas. Igualmente el listado de asistencia a la citada reunión.

b). El Informe Técnico presentado por la DIGER de Dosquebradas y mencionado en el **numeral 12°** de la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Dosquebradas - Departamento de Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente **Decreto**.

ARTÍCULO 2°. TÉRMINO. El término de duración de la **CALAMIDAD PÚBLICA** que mediante este acto se declara, será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo. En caso de ser necesario, este término podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, por decisión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas.

059 - - - -

10 FEB 2022



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 3°. PLAN DE ACCIÓN. Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas, elaborará un **Plan de Acción Específico -PAE-** para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÍCULO 4°. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO (PAE). El seguimiento y la evaluación de este **Plan de Acción Específico -PAE-** estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas, dependencia que remitirá los resultados de la ejecución del mismo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 5°. RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO (PAE). La ejecución del **Plan de Acción Específico -PAE-** estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas. La dirección, coordinación y control de la ejecución de este **Plan** estará a cargo del Alcalde Municipal, del (la) Director (a) de la DIGER, del Secretario (a) de Planeación Municipal, de la Empresa ServiCiudad, ESP y del Instituto de Desarrollo Municipal- IDM- de Dosquebradas.

ARTÍCULO 6°. INFORMES: El (la) Directora de la DIGER y el (la) Secretario (a) de Planeación de Dosquebradas rendirán informes mensuales al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la forma en que se esté ejecutando el **Plan de Acción Específico -PAE-**, elaborado para atender la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada en el Municipio mediante el presente acto.

ARTÍCULO 7°. RECURSOS. El Municipio podrá destinar recursos propios de su presupuesto para atender la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada. Igualmente gestionará la consecución de recursos ante entidades del orden departamental, nacional y/o internacional para estos efectos.

ARTÍCULO 8°. MEDIDAS QUE PUEDEN TOMARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA. Durante la vigencia de la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada mediante el presente **Decreto**, el Municipio podrá ordenar la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres y reubicación de asentamientos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 65 de la ley 1523 de 2012.**

ARTÍCULO 9°. VIGILANCIA DE LA CONTRATACION: La actividad contractual que se adelante para la ejecución del **Plan de Acción Específico -PAE-** elaborado con el fin de atender la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada mediante el presente acto

059 - - - -

10 FEB 2022



DESPACHO DEL ALCALDE

administrativo, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el **artículo 1686 de la ley 1523 de 2012**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el **artículo 13 de la ley 1150 de 2007** y podrá contemplar cláusulas excepcionales al derecho común, de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993**. Los contratos celebrados por la entidad en el marco de la **CALAMIDAD PÚBLICA** declarada se someterán al control fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

SANDRA LUCÍA OSPINA RINCÓN
Secretaría de Planeación

LUZ ADRIANA MEJÍA GONZÁLEZ
Directora de Gestión del Riesgo

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico